

176
quien sueltoriano, aunque adquiriera otra nacionalidad, se eximirá de los deberes que le impone la Constitución y las leyes, mientras tenga domicilio en la República.

Se levantó la sesión.
El Presidente de la Asamblea.

Manuel B. Cueva

El Diputado Sr.

El Diputado Sr.

Sesión ordinaria del 26 de Octubre de 1896.

Primera hora.

Presidencia del Sr. Manuel B. Cueva.

Asistieron los Srs. Vicepresidente, Aníbal (C. O.), Aníbal (J.), Aníbal (R.), Alvarez, Araujo, Arellano, Avilés, Bayas, Córdoba, Cordova, Castro, Cueva (S.), Fernández, Gallegos R., García, Imbiago, López, Maturo, Moncayo, Monge, Montalinos, Paladines, Peralta, Plaza, Penaherrera, Poreta, Pozo, Puyol, Ricarte, Robles, Rosales, Ruiz Laverde, Ruiz Vareones, Ferán, Treviño, Troncoso, Ullauri, Valdivieso (J. J.), Valdivieso (R.), Vanegas, Vela, Vera, Vázquez, Villasis, Viteri y los infrascriptos Secretarios.

Al las nueve y media de la mañana el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Continuando el debate en tercera discusión de la sesión 2.º Título II, del proyecto de Constitución, el Sr. Ullauri, con apoyo del Sr. Penaherrera, formuló la siguiente moción: que el art.º 12 diga: "son ciudadanos los ecuatorianos varones, que sepan leer y escribir y hayan cumplido 21 años de edad, o sean o hubiesen sido casados."

El Sr. Ferán. — Al aprobarse, Sr. Presidente, el artículo tal como se halla concebido en el proyecto, consignaríamos en la Constitución quizá un despropósito. Para ser ciudadano, vamos a exigir como requisito previo el que sepa leer y escribir; y luego, en tratándose de la edad, que sea uno mayor de veintiún años o casado. Ciertamente que de una manera tradicional se ha consignado en casi todas las Constituciones el hecho del matrimonio como un motivo para que se puedan ejercer los derechos políticos con prescindencia de la edad, pero también es indudable que las Constituciones modernas van derogando tal ficción por ser absurda e inconveniente.

Generalmente se aceptan los veintiún años como época en la cual mediante el desarrollo psi-

cológico suele entrar un individuo en la virilidad de sus facultades intelectuales, en la discreción, en el buen juicio, en la madurez de sus actos; y precisamente, porque sólo con estas condiciones se aviene la majestad del ejercicio de los derechos políticos. Pregunta ahora, cómo y de qué manera mejora aptitud política y personal en los menores de veintidós años por sólo el hecho del matrimonio?

Según las leyes canónicas, el hombre es apto para casarse a los catorce años, y según el artículo 0.º del proyecto, ó sea de la Constitución de 1878, un casado a esa edad sería entre nosotros un ciudadano, y creo que no habrá quien afirme que un niño de catorce años tenga la debida aptitud para ejercer los derechos sociales debidamente: un matrimonio en personas de esa edad significa más bien absoluta carencia de juicio y buen hacer.

Concedáse los derechos de ciudadanía a los mayores de 18 años en general, ó a los de 21, si se quiere poner en armonía nuestro Código político con el Civil, pero no se siga la rutina sobre una ficción sin fundamento siquiera razonable.

El Sr. López expuso que amante como era de que los derechos políticos se ejercieran por el mayor número de habitantes, haría por su parte, en cuanto al artículo á muchos más: que el desarrollo psicológico, es armónico con el fisiológico; que este último se efectuaba antes de los 21 años, razón por la cual se veía en muchos jóvenes el desarrollo precoz de su inteligencia, como había sucedido entre nosotros, últimamente. ¿No hemos visto por ventura vestigios de la abnegación y patriotismo de la juventud en la última contienda por la libertad? ¿No ha sido pruebas suficientes para ser acreedora de ejercer sus derechos?

El Sr. Fierro insistió en sus razonamientos anteriores, manifestando que las razones alegadas por el Sr. López confirmaban su parecer de que era mejor el aceptar como regla general que los derechos políticos se ejerzan por todos aquellos que hayan cumplido diez y ocho años.

El Sr. Matens manifestó que la Constitución Chilena, de Sanie era tomada la misma, establecía antes 25 años para ejercer los derechos civiles y 21 para los políticos, pudiendo pedir habilitación los que quisiesen gozar de tales derechos antes de que cumplieren dicha edad. Que esta disposición podía ser después, reformada, fijando diez y ocho años, disposición que era aceptable por muchas razones.

El Sr. Cueva (S.) expuso que siendo los derechos civiles protectores del estado civil, y el matrimonio un estado civil, no había razón por la cual se quitase del artículo la parte que á él se refería.

El Sr. Ferán, con apoyo del Sr. Mateus, formuló la siguiente moción modificatoria: — Que el artículo en discusión diga: "Son ciudadanos los ematarios varones que sepan leer y escribir y hagan cumplido 21 años, y los que siendo mayores de 18, sean o hubieren sido casados."

Como moción modificatoria de la anterior, fue puesta en discusión.

El Sr. Peñaherrera sostuvo que la disposición que se hallaba consignada en la moción por él apoyada, guardaba además conformidad puesto que en el artº 5º de la Constitución se expresaba que el Gobierno no era popular, lo que quería decir que en tratándose de los derechos políticos, estos deben ser ejercidos por todos los ematarios. Mas, como era menester que ese ejercicio fuese causa de los buenos resultados apropiados a la institución, era claro que, como lo había expresado el Sr. Ferán, debían determinarse ciertas condiciones en los que los ejercen; y es por esto por lo que se ha determinado la edad de 21 años y que como el matrimonio da un estado social de trascendental importancia, era necesario también extender a los casados o a los que lo hubieren sido, la calidad de ciudadanos, a fin de dar una extensión apropiada para el Gobierno popular; esto es, el que no sean ciudadanos todos los habitantes, mas sí la mayor parte de éstos.

El Sr. Ullauri expuso: Que precisamente persiguiendo el objeto indicado por el Sr. Ferán, se armonizar la legislación civil con la política, sostenía el artículo en las términos que lo había presentado; puesto que, si en lo civil se concedían ciertos derechos por el hecho del matrimonio, justo era para guardar armonía se los conceda también en lo político.

El Sr. Ferán replicó al Sr. Ullauri en el sentido de que si bien por el Derecho Civil se emancipaba el individuo por el hecho del matrimonio, siendo de menor edad, también era cierto que se le daba curador para la administración de sus bienes, lo cual probaba evidentemente que si no podía ser apta una persona hasta cierta edad, ni aun para el manejo de sus bienes, etc., menos podría ejercer derechos para los cuales necesitaba mayor capacidad.

El Sr. Paladines, manifestó: que muy bien podía una persona, a los 18 años, estar en capacidad para el pleno ejercicio de sus derechos, y que en ese sentido, si encontraba apoyo, formulaba la moción de que el artículo se lo redactara en los términos siguientes: "Son ciudadanos los ematarios mayores de 18 años y que sepan leer y escribir."

Apoyada que fue por los Srs. Moncayo,

179

Peralta, Quilés, Indriago, Ferán, Matens, Anjol y el infrascrito Secretario Carlo, la Presidencia preguntó a la Cámara si consentía o no en que el Sr. Ferán retirara su moción, toda vez que había otra apoyada.

Habiendo consentido la Cámara el retiro de ella, fue puesta en discusión la del Sr. Paladines, la cual leída nuevamente y sometida a votación, fue aprobada quedando en consecuencia, redactado el artículo 12 del Proyecto en tales términos.

Del artº 13, fueron aprobados los números 1, 2 y 4º, debiendo tener presente la Comisión de Redacción la indicación hecha por el Sr. Matens, de que el 4º diga: "Y en los demás casos determinados por las leyes."

El 4º 8º fue suprimido por moción aprobada del Sr. Petraherrera con apoyo de los Srs. Ullauri, Ferán y López.

Al darse lectura al artº 14, el Sr. Peralta, con apoyo del Sr. Quilés y del infrascrito Secretario Carlo Pardo la siguiente moción: — Que se agregue este inciso: "Perderá también perpetuamente los derechos de ciudadanía el empleado público que fuese condenado por infracción de la Carta Fundamental o por defraudación de las rentas públicas."

Puesta en discusión el Sr. Fernández manifestó que la apoyaría siempre que el autor la limitara a los altos funcionarios, porque era sabido, que había empleados que por ignorancia más bien infringían la Constitución.

El Sr. López. — Uno de los principales fundamentos del derecho es la relación que debe guardar la pena con el delito; y si el asesinato que es mayor crimen, se le castiga sólo con 16 años de prisión, no es justicia en la moción que se discute; mucho más, si se toma en cuenta que un Gobierno republicano son inadmisibles las penas perpetuas.

El autor de la moción, aceptando la indicación del Sr. López, limitó el tiempo de la pena a diez años.

Continuando el debate con la expresada modificación, el Sr. Cueva (C.) manifestó que aún la pena de diez años le parecía grave demasiado, debiendo ser limitada únicamente por el tiempo del período dentro del cual se hubiese cometido la infracción.

El Sr. Peralta le replicó que pudiendo llegar el caso de que la infracción se cometiera un día antes, por ejemplo, del período, quedaría sujeta a tal disposición.

El Sr. Ferán repuso que no estaba por la moción que se discute, por serla innecesaria.

180
i injusta. Innecesaria, porque nuestros Códigos des-
terminaban las penas para esta infracción; injusta,
porque debía ser general para todos los que in-
currieren, ya sean éstos particulares o funcionarios
públicos.

El Sr. Córdova puso de manifiesto que la
reforma propuesta por el Sr. Peralta no era pro-
pia del Código Fundamental, ni menos era aceptable
según las tesis del liberalismo; que en el Código es-
taban ya detallados todos los casos y las penas con-
siguientes a los infractores de la Constitución; y que
por lo mismo era impropio de la Constitución el
establecimiento de una pena que no guardaba pro-
porción con el delito ni se lo graduaba de una ma-
nera justa y razonable.

El Sr. Cueva (S.) repuso: que habiendo re-
flexionado más sobre el asunto, venía de ver que de
ningún modo era aceptable la moción que se discu-
tía, puesto que no era objeto de un artículo Constitu-
cional sino de las leyes secundarias.

El Sr. Bayas. — Sería altamente antire-
publicano que imponiéramos penas perpetuas y, más
aún, por infracciones que están penadas por nuestras
leyes secundarias, como lo ha expuesto muy bien el
Sr. Cueva. Hay más, proceder así, sería proceder con-
tra el credo liberal; y por estas razones no estare
por la moción del Sr. Peralta.

El Sr. Chelís aclaró que al apoyar la
moción, había tenido en cuenta la facilidad con que
se reformaban nuestros Códigos, no así consignando
tal disposición en la Constitución, la cual debía con-
sistirse como el arca santa a donde es vedado llegar.

Cerrado el debate fué negada la agrega-
ción al inciso 14.

Segunda hora.

Se leyeron y aprobaron las actas de los días 23 y 24
de las corrientes.

La primera, con las siguientes modifica-
ciones, en virtud de un reclamo del Sr. Ombraide (R.):
Que el Sr. Villacis al hablar del viaje del Sr. Minis-
tro de Hacienda a Manabí expresó el concepto de
que dicho Ministro había pasado como un anfitrión,
y que después de haber oído las explicaciones del re-
ferido Sr. Ministro, se manifestó satisfecho, y agre-
gó que jamás había puesto en duda la honorabili-
dad del Gobierno, del Sr. Wither y del Gobernador Zabam-
do.

El Sr. Ombraide (R.), agregó: que la

Asamblea debía estar sobre aviso para aceptar las ac-
saciones que tenían por objeto investigar la verdad y
rechazar aquellas cuyos móviles no eran otros que ad-
mirar, pues ella no debía dejarse sorprender.

Se dio cuenta de los siguientes oficios

I. Uno del Ministro de lo Interior, acusando
do recibo al de esta Secretaría, en el cual se le
municaba que la interpelación propuesta por los
Sres. Diputados Ullauri y Peralta se había aplazado
hasta que la Asamblea termine la discusión de la
Carta Fundamental. — Se ordenó se archivara.

II. Otro del Ministro de Hacienda, remitiendo
do sancionado por el Ejecutivo, el decreto sobre pa-
go de sueldos a los empleados civiles y militares y
recaudación de rentas fiscales ordinarias. — Se mandó as-
 mismo se archivara.

III. Dos del Ministro de Guerra, contraído
el uno, a exponer las razones por las cuales no po-
do concurrir el Sr. Ministro de la Guerra a la in-
terpelación, el jueves 23; y el otro, a manifestar que
estaba listo a concurrir a la Asamblea, tan pronto
como reciba anuncio, una vez que ha sido aplazada
la interpelación.

Leído el oficio del Sr. Presidente de la Re-
pública solicitando se diera una organización pro-
visional a las oficinas de Aduana, en condiciones
distintas a las reglamentarias en la ley del ramo
y se autorizara el gasto que demande la construc-
ción de galpones o ramadas para depósitos provisio-
nales, arrendamientos de solares y construcción de lí-
neas para el acarre de los buques que actualmente
existen en el muelle y lanchas de esta ciudad, el Sr.
Ullauri, con apoyo de los Sres. Petraherrera, Paladines y
Robles, hizo la siguiente moción:

"Que se autorice al Poder Ejecutivo para
que mande construir ramadas provisionales destina-
das al depósito de las mercaderías de aduana ó para
el arrendamiento de bodegas apropiadas para el mis-
mo objeto, y construcción de líneas férreas para el
acarre de las mismas."

Puesta en discusión, el Sr. Andrade (J) in-
dicó que debía ser discutida como cualquier otro
proyecto de ley en tres sesiones distintas.

Después de un ligero debate fue aproba-
da la siguiente moción hecha por el Sr. Moncayo,
con apoyo de los Sres. Córdova y Peralta:

"Que se oficie al Sr. Ministro de Ha-
cienda para que en un proyecto de ley se sirva
reparar las reformas que era más convenientes
en el servicio de la Aduana."

184.
El Sr. Ullauri pidió se oficiara á los Sres. Ministros requiriéndoles el cumplimiento de lo prescrito en el artº 78 de la Constitución, y en particular al de lo Interior, denunciándole que en el pueblo de Celica se habían cometido dos fusilamientos por el sargento mayor Sánchez en las personas de los Sres. Vega y Santos Bustamante, á fin de que no alegase ignorancia el día que tenga lugar la interpelación que estaba pendiente.

El Sr. Peñaherrera solicitó que en el oficio que se dirija al Sr. Ministro, se le requiera también al cumplimiento de lo prescrito en el artº 89 de la Constitución de la República.

Se dio lectura á un oficio del Sr. Ministro de lo Interior remitiendo adjunta copia legalizada del Contrato celebrado en Loja por el Sr. César A. Condero, á nombre del Gobierno, y el Sr. Ricardo Nieto, taquígrafo de la Secretaría de la Asamblea Nacional.

La Presidencia sometió este particular á la consideración de la Cámara.

El Sr. Ullauri, después de dar lectura al artº 7º del Reglamento Interior, manifestó que según él, nada tenía que hacer la Cámara, siendo la Comisión de la Mesa la única á quien le correspondía el arreglo de la Secretaría, puesto que el taquígrafo no era otra cosa que un empleado auxiliar de ella.

La Cámara resolvió en este sentido.

El oficio del Sr. Presidente de la República, así como una solicitud del Sr. Gerardo Emmenigmann relativa á pedir ciertas concesiones para el establecimiento de una Colonia extranjera en el Ecuador, pasaron á las Comisiones de Industria, Comercio y Agricultura.

Habiendo solicitado uno de los Sres. Diputados se pusiera en 2ª discusión el proyecto sobre reconstrucción de la Ciudad de Guayaquil que estaba declarado urgente, después de un ligero debate fue aprobada la siguiente moción hecha por el Sr. Monge, con apoyo del Sr. Vicepresidente:

"Que se suspenda la discusión hasta que la Comisión presente el informe respectivo."

Continuando el debate del proyecto de Constitución, el Sr. Ullauri, con apoyo del Sr. Peñaherrera, formuló la siguiente moción:

Que el artículo 14 del proyecto se sustituya por éste:

"Los ecuatorianos que hubieren perdido los derechos de ciudadanía pueden obtener la rehabilitación del Senado. Pero los condenados á reclusión ó prisión que pase de seis meses, no la obtendrán mientras no cumplan la condena."

"El emigrante que se naturalizare en otro país, recuperará los derechos de ciudadanía si vuelve al Ecuador y, renunciando la extranjera, declara la intención de readmitir la ciudadanía ecuatoriana."

Puesta en discusión, fué aprobada.

Dióse lectura al artº 15 y fué puesto en discusión.

El Sr. Peñaherrera, con apoyo del Sr. Ullauri, formuló la siguiente moción:

Que el artículo se le redacte así:

"Los derechos de ciudadanía se suspenden:

1º Por interdicción judicial;

2º Por auto motivado expedido a causa de infracciones que acarreen pérdida de los derechos de ciudadanía; y

3º Por auto motivado contra un funcionario público.

Cometido a discusión, y habiendo presidido uno de los Sres. Diputados se hizo la votación por partes, fueron aprobados los incisos 1º y 2º de la expresada moción.

El último inciso fué aprobado en estos términos, por moción del Sr. Ferrán, con apoyo de los Sres. Guerrero y Puyoli:

3º Por auto motivado contra un empleado o un funcionario público."

Se levantó la sesión, a las seis de la tarde.

El Presidente de la Asamblea.

Manuel B. Cueva

ARCHIVO

El Diputado Sr. ~~Morales~~

El Diputado Sr. ~~Morales~~

Sesión ordinaria del 27 de Octubre
de 1896.

Primera Hora.

Presidencia del Sr. Dr. Manuel B. Cueva.

Asistieron los Sres. Vicepresidente, Andrade (C. G.), Andrade (J.), Andrade (R.), Alvarez, Chaujo, Ullauri, Brito, Bayas, Cordero, Córdova, Castro, Cueva (S.), Durán Ballón, Espinosa, Fernández, Gallegos, García, Santiago, López, Malo, Ma-